



UPEL/REC/2012/ 869

2012 OCT 31 P 10  
Zelator

Caracas, 31 OCT. 2012

Ciudadana

**Doctora MARLENE YADIRA CÓRDOVA**

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

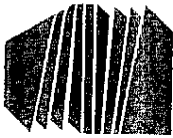
Su Despacho.

**Atención: Dra. Tibisay Hung Rico**

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento el sentir del personal pasivo, que a la fecha ha recibido el pago de pasivo, con los certificados "Petrorinoco". Los beneficiarios (que en su mayoría han esperado por más de diez años), manifiestan inconformidad ante los montos cancelados. Este personal se dirige a la Universidad en búsqueda de respuesta al por qué la discrepancia entre el cálculo realizado por la UPEL y el monto reconocido por el Estado, al momento de cancelarles los pasivos. La Universidad ha calculado los pasivos en atención a los elementos formales de ley y las pautas del Estado venezolano en relación con la materia, a través de sus organismos competentes, tal como se evidencia en el anexo.

Hemos sido informados que la discrepancia obedece a que OPSU, sólo reconoce los años trabajados en la Universidad, con el agregado que el tiempo trabajado en la Administración Pública, le debe ser reclamado al patrono respectivo. Esta información contraviene los lineamientos contenidos en el "Instructivo 2007 para el cálculo de intereses generados por las prestaciones sociales causadas por el personal egresado hasta el año 2001 de las Universidades Nacionales", el cual en su numeral 5 señala: "Para el personal que prestó servicios en la Administración Pública antes de ingresar a la Universidad, se considerará como fecha de inicio, para el cálculo de intereses, la fecha de ingreso a la Administración Pública".

Sobre la base de lo expuesto, los cálculos realizados por la UPEL, están ajustados a la norma. Es por ello que sabría agradecerle a usted, un pronunciamiento, de tal forma que la comunidad conozca la posición oficial, especialmente porque los reclamos que se hacen a esta Casa de Estudio, no pueden ser atendidos, por cuanto no depende de la Universidad la respuesta. En este mismo orden de ideas, es conveniente que se nos informe la metodología utilizada por OPSU, para realizar los cálculos, de tal forma que una materia tan sensible, como resulta ser la cancelación de pasivos, responda a los principios de transparencia y objetividad.



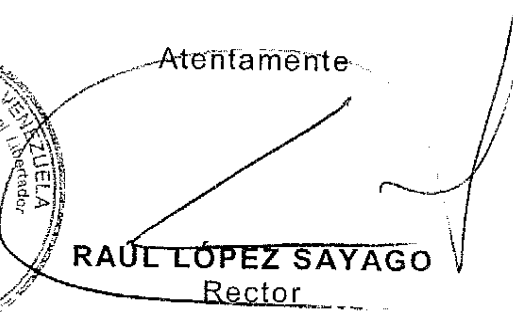
Así mismo, sería conveniente que la Universidad tuviese información sobre los criterios que privan para la escogencia del personal que aparece cada semana publicado en las listas.

Para finalizar mucho sabría agradecerle, se haga entrega a la Universidad, de los montos cancelados al personal pasivo, de tal forma que se incorpore a los expedientes de cada uno de ellos y pueda legalmente concluir la relación entre las partes.


La Universidad Pedagógica Experimental Libertador, se encuentra en la mejor disposición de subsanar los errores que puedan presentar los archivos de los historiales laborales solicitados, historiales que por demás no contienen cálculos por cuanto no fueron solicitados.

Agradezco a usted su receptividad y en la seguridad de que recibiremos la información que estamos necesitando, le reitero mi respeto y consideración.

Atentamente



**RAÚL LÓPEZ SAYAGO**  
Rector



RLS/BCH/

Octubre/2012.



## INSTRUCTIVO 2007 PARA EL CÁLCULO DE INTERESES GENERADOS POR LAS PRESTACIONES SOCIALES CAUSADAS POR EL PERSONAL EGRESADO HASTA EL AÑO 2001 DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Para el cálculo de los intereses generados por las Prestaciones Sociales causadas por el personal egresado de las Universidades Nacionales hasta el año 2001 (actualizados al 31/12/2006), se deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. Son beneficiarios de este pago el personal Docente y de Investigación, y personal Administrativo, egresado (jubilado, pensionado, retirado o fallecido), siempre y cuando hayan adquirido el derecho de conformidad con la Ley.
2. El monto a cancelar será la totalidad de lo adeudado por concepto de los Intereses Correlativos generados por las Prestaciones Sociales causadas de conformidad con la Ley Laboral hasta el 31/12/2006.
3. El período a considerar para el cálculo de los referidos Intereses Correlativos generados por concepto de Prestaciones Sociales causadas, será el cumplido a la fecha aniversario del trabajador, vale decir, la fecha que corresponda al año natural contado a partir de la fecha efectiva en que nació el derecho a la exigibilidad de las prestaciones sociales hasta el 31/12/2006.
4. Las Prestaciones Sociales devengarán intereses a partir del 01 de mayo de 1975. Para quienes ingresaron antes, se deben acumular sus prestaciones a la fecha, siendo este el capital que devengará intereses a partir de ese mismo año y según los términos de interés legal aplicable (ver numeral 11 del presente instructivo). Para quienes ingresaron después de la referida fecha, se calcularán los intereses al cumplir el primer año de servicio o vínculo laboral, ya que el capital acumulado por concepto de antigüedad, se abonará en cuenta (FIDECOMISO o Contabilidad de la Universidad) al primer año de servicio ininterrumpido.
5. Para el personal que prestó servicio en la Administración Pública antes de ingresar a la Universidad, se considerará como fecha de inicio, para el cálculo de los intereses, la fecha de ingreso a la institución pública.
6. El sueldo integral a considerar para el cálculo de las prestaciones sociales, debe ser el definido por cada Universidad según su correspondiente Convención Colectiva, siempre y cuando no colidan con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo (en adelante LOT) y respeten los criterios aprobados por el CNU.
7. Los números de días de antigüedad serán los contemplados en la Convención Colectiva interna aprobados por el Consejo Nacional de Universidades.
8. Los años de servicio o antigüedad será el tiempo de servicio o relación de trabajo continuo respetando las Normativas Laborales Internas de cada Universidad.

